

Uma

EXP. 067-2012

**DR. FRANCISCO MORALES GARCES, PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.**

Yo, **JORGE HUMBERTO RAMIREZ BARRIGA**, ecuatoriano, con cédula 0907662928, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ante Usted comparezco para por su intermedio interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION** ante la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, en los siguientes términos:

**PRIMERO.- ACCIONANTE:**

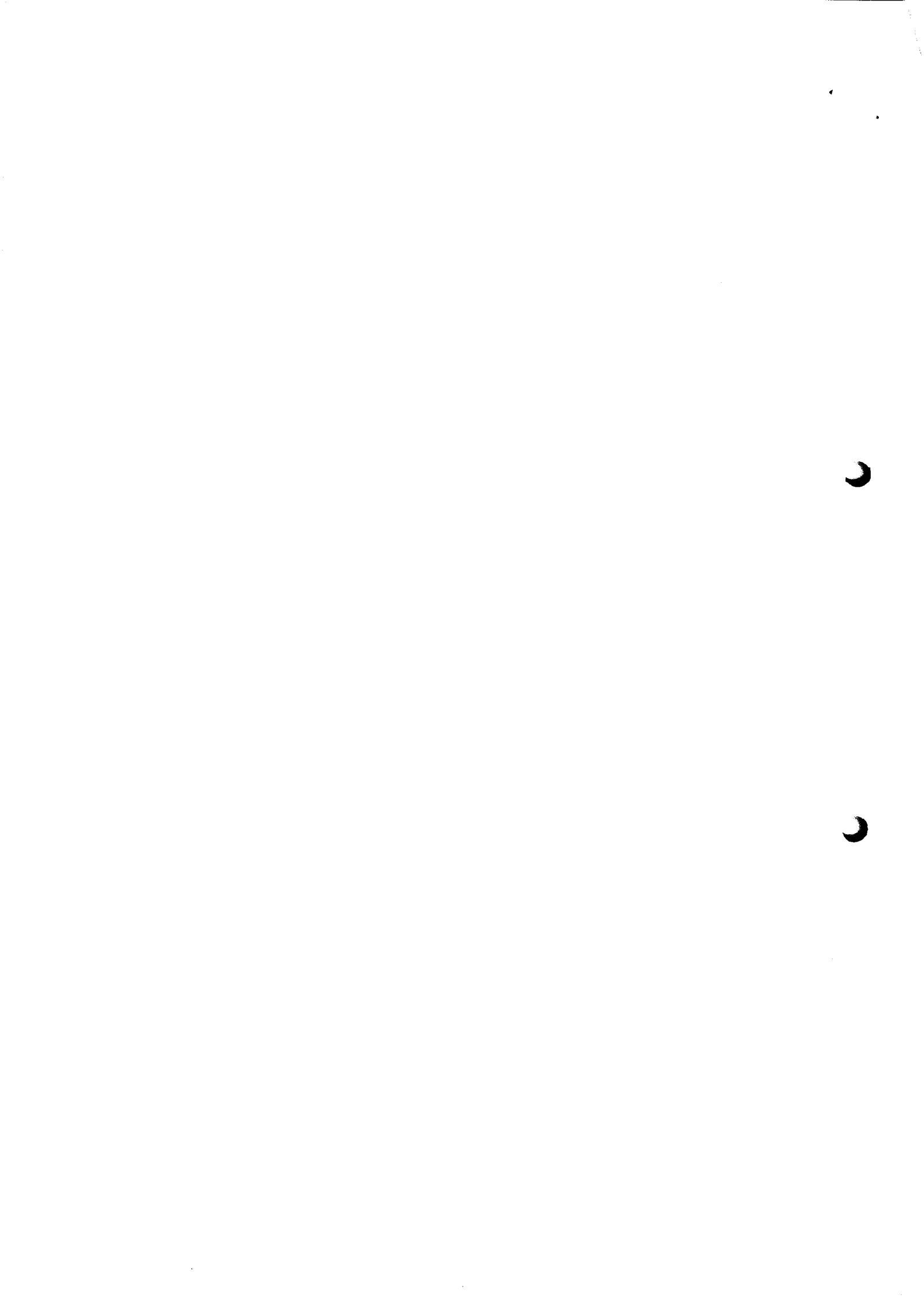
Mis generales de ley son las que ya he dejado anotadas con anterioridad, e interpongo esta Acción Extraordinaria de Protección, al amparo de lo previsto en los Arts.- 11, 94, 436 y 437 de la actual Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts.- 1, 4, 6, 8, 58, 59, 60, 61, 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**SEGUNDO Y TERCERO.- NUMERALES 2 Y 3 DEL ART.- 61 L.O.G.J y C.C:**

El cumplimiento de lo dispuesto en los **numerales 2 y 3 del Art.- 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**, esta dado por el hecho de que la decisión judicial violatoria de mis derechos constitucionales, no es susceptible de recurso alguno en la vía judicial penal ordinaria y extraordinaria conforme lo señala el Art.- 39 del Código de Procedimiento Penal. En tal virtud, el Recurso Extraordinario de Protección que estoy interponiendo, se presenta como el recurso más adecuado, eficaz, único y pertinente que establece nuestra Constitución para el reconocimiento de la vulneración de mis derechos constitucionales y la reparación integral del daño ocasionado por tal violación conforme lo disponen los Arts.- 18 y 20 de la referida Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dicen:

*Art. 18.- Reparación Integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenara la reparación integral por el daño material e inmaterial. La Reparación Integral procurara que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la intención de salud.*

*La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona*



92

*afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizara en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.*

*En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.*

*La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.*

*Art. 20.- Responsabilidad y Repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.*

*En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificado como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades.*

### **TERCERO.- JUDICATURA Y DECISIÓN VIOLATORIA DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES:**

**JUDICATURA.-** La Judicatura de la que emana la decisión violatoria de mis Derechos Constitucionales, es la Presidencia de Corte Provincial de Justicia del Guayas por tratarse de un caso de Fuero de Corte Provincial.

**DECISIÓN JUDICIAL.-** La decisión judicial objeto de la presente acción, es el AUTO RESOLUTORIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012 Y NOTIFICADA EL 27 DEL MISMO MES Y AÑO mediante el cual se acepta la desestimación formulada por el Fiscal Provincial del Guayas y se dispone el archivo de mi denuncia que presente en la fiscalía en contra de varios funcionarios del Municipio de Guayaquil (Indagación Previa 028-2011).

### **CUARTO.- IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**

La decisión judicial antes mencionada, por su redacción, contenido, errada e ilógica motivación, constituye una clara y flagrante violación de los principios, garantías y derechos contemplados en los Arts.- 11 Art.- 427 # 1,2,3,8,9; Art.- 66 # 4,18,23; Art.- 75; Art.- 76 # 1,7 lit. k) y l); Art.- 78; Art.- 82; Art.- 168 #6; Art.- 169; Art.- 424 y Art.- 427 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicha Decisión Judicial:



*Arce*

IMPIDE EL GOCE Y EJERCICIO PLENO DE MIS DERECHOS;

ME ESTA NEGANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA;

REPRESENTA DEFICIENTE E INADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA;

MATERIALIZA UNA CLARA VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO;

CONSTITUYE UN DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LA VICTIMA (OFENDIDO) DE UNA INFRACCION PENAL;

ATENTA CONTRA EL DERECHO A UNA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE MIS DERECHOS E INTERES COMO VICTIMA DE UNA INFRACCION PENAL;

CARECE DE UNA VERDADERA Y ADECUADA MOTIVACION CONSTITUCIONAL; YA QUE CONTRASTA CON LA REALIDAD PROCESAL;

VULNERA Y PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL ECUADOR;

TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL QUE CONSAGRA NUESTRA CONSTITUCION Y ME ESTA NEGANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA;

Entre otros.

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS QUE LA CONSTITUCION CONTEMPLA A FAVOR DE TODA PERSONA QUE HA SIDO VICTIMA DE UNA INFRACCION PENAL, Y QUE ESTAN SIENDO VIOLENTADOS POR LA DECISION JUDICIAL ANTES INDICADA .

**QUINTO.-** El Art.- 39 de nuestro C.P.P, claramente señala que *“El fiscal solicitará al Juez de Garantías Penales, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito o cuando exista algún obstáculo legal insubsanable para el desarrollo del proceso”*; y, el Art.- 66 Ibidem dispone que *“La fiscal o el fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y los puntos de derecho”*; y, una Resolución goza de fundamentación o motivación cuando ha sido elaborada dentro los lineamientos establecidos en el Art.- 76 numeral 7, lit I) de nuestra Constitución que dice: *“Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el presente caso, lo resuelto por el Fiscal Provincial y USIA (Presidente de la Corte) respecto de mi denuncia presentada en contra de funcionarios del Municipio de Guayaquil, no solo que carece de la Motivación que exige nuestra Constitución actual, sino que además constituye la cúspide de una serie de irregularidades, infracciones e injusticias cometidas en contra del suscrito en la Indagación Previa 28-2011, ya que obra del referido expediente varios escritos presentados en los últimos 8 seis meses solicitando e insistiéndole al señor Fiscal disponga la práctica de varias diligencias



importantes para la determinación de la infracción cometida en mi contra y de sus responsables, las mismas que hasta la presente fecha no han sido tomadas en cuenta. Por otra parte señor Presidente, es increíble como el Municipio de Guayaquil y sus personeros han manejado las cosas a su antojo y conveniencia negándose a cumplir con otras diligencias que fueron oportunamente ordenadas por el Fiscal so pretexto de que "no tiene nada que ver con el delito que se investiga". Quienes son ellos señor Presidente para decidir que diligencias se practican en la investigación o para negarse a cumplir las disposiciones de la Fiscalía General en torno a la investigación....???????. ESTAS SITUACIONES Y OTRAS MAS JUSTIFICAN PLENAMENTE LA IMPROCEDENCIA DE LO PETICIONADO POR EL FISCAL PROVINCIAL Y LO RESUELTO POR USIA (PRESIDENTE DE LA CORTE) YA QUE NO SE HAN AGOTADO TODAS LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES Y LAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA REFERIDA INDAGACION.

**ANTECEDENTES y HECHOS QUE DEMUESTRAN LA VULNERACION DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES ANTES INVOCADOS, QUE ACONTECIERON DURANTE LA TRAMITACION DE LA INDAGACION PREVIA 028-2011, CUYA CUSPIDE REPRESENTA LA DECISION JUDICIAL EXPEDIDA EL SENOR PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS EN AUTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012.**

**NADA DE LO EXPEUSTO POR MI ABOGADO PATROCIANDOR EN LA AUDIENCIA FUE TOMADO EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR SU DECISION JUDICIAL DE ARCHIVO DE MI DENUNCIA, SIN UNA VERDADERA MOTIVACION Y PERMITIENDO CON ESO QUE LO DENUNCIADO POR EL SUSCRITO QUEDE EN LA IMPUNIDAD.**

**SIXTO.- PRETENSION CONCRETA.-**

Por todo lo expuesto y al amparo de lo previsto en los artículos 58 a 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, interpongo la presente Acción Extraordinaria de Protección, a fin de que la Corte Constitucional, declare la violación de los derechos Constitucionales antes invocados y ordene la reparación integral de los daños ocasionados, dejando sin efecto la decisión judicial expedida por el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 26 de noviembre del 2012, y notificada el 27 del mismo mes y año, dentro de la causa signada en ese despacho con el No. 067-2012; y, ordenando que se continúe con la investigación del delito del que fui víctima por parte de funcionarios del Municipio de Guayaquil.

Por otra parte, y de ser procedente según lo que ustedes resuelvan, solicito se condene al referido Juez al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que desde ya los estimo en 200.0000 dólares americanos, conforme lo señalan los Arts.- 18, 19 y 20 de la L.O.G.J y C.C.

**SEPTIMO.- DECLARACION.-**

Declaro bajo juramento que no he sometido a conocimiento y decisión de la Corte Constitucional, otra u otras Acciones Extraordinarias de Protección, por la misma materia y objeto (penal) que fundamentan la presente acción.

Sírvanse señor Presidente, proceder conforme a lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.





*09/12/12*

**OCTAVO.- AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES:**

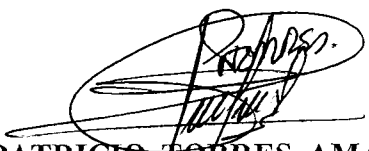
Autorizo al profesional del Derecho que suscribe conmigo, para que a mi nombre y representación, y con su sola firma, presente cuantos escritos sean necesarios para el reconocimiento de mis derechos e intereses en la tramitación de la presente causa. De igual manera, queda facultado para intervenir en toda audiencia pública a la que fuere convocado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 3133 y correo electrónico [patriciotorres35@yahoo.com](mailto:patriciotorres35@yahoo.com)

En la ciudad de Quito recibiré notificaciones en la Casillero Constitucional No. 408 ubicado en los bajos de la Corte Constitucional.


Sírvase proveer por ser conforme a Derecho.

  
**JORGE HUMBERTO RAMIREZ BARRIGA,**  
Cédula 0907662928

  
**AB. PATRICIO TORRES AMAGUAYA**  
REG. 09-2010-120  
FORO DE ABOGADOS

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
PRESIDENCIA**

27 DIC 2012  
HORA: *16:29*  
**RECIBIDO**

  
**Ab. Luis E. Ordoñez Y.**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA CORTE PROVINCIAL DE  
JUSTICIA DEL GUAYAS

..

☾

☾